

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

La secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Tunja, dando cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de Primera Instancia proferida por este Juzgado fechada **dieciocho (18) de agosto del año que avanza**, obrante a PDF 097 del expediente virtual del proceso VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL radicado bajo el No. **15001 31 53 002 2018-00022 00**, instaurado por **FLOR CECILIA CASTRO DE CIRCA, ARMANDO CIRCA CASTRO, OLGA LUCIA CIRCA CASTRO, GLORIA CARMENZA CIRCA CASTRO** contra **FIDEL ENRIQUE RIVERA CÁRDENAS, COMFAMILIAR HUILA E.P.S y CLÍNICA MEDILASER S.A**, practica liquidación de costas precisando que en sentencia de Primera Instancia proferida por este despacho el día dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), fijó la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000 M/CTE), a cargo de la parte demandante por **FLOR CECILIA CASTRO DE CIRCA, ARMANDO CIRCA CASTRO, OLGA LUCIA CIRCA CASTRO, GLORIA CARMENZA CIRCA CASTRO** y en favor de la parte demandada **FIDEL ENRIQUE RIVERA CÁRDENAS, COMFAMILIAR HUILA E.P.S y CLÍNICA MEDILASER S.A**, así:

Agencias en derecho	\$ 2.000.000
TOTAL	\$ 2.000.000

SON: **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000 M/CTE).**

(original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

Proceso No. **15001 31 53 002 2018 00022 00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO EN ORALIDAD

Tunja, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado, de conformidad con lo reglado en el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado
por estado No 34 hoy 17 de
septiembre de 2021, a las 8:00
a.m.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

E.G.G.:

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).